COLEGIO DE ABOGADOS DE MORÓN

LA PROBLEMÁTICA GNOSEOLÓGICA DE LA VAGUEDAD EN LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY PENAL

Por el Dr. Rubén García Urbina [1]

"La alegría de ver y entender es el más perfecto don de la naturaleza".
Albert Einstein

Junto con la polisemia, la vaguedad es otro de los obstáculos gnoseológicos que deben superarse al momento de interpretar la Ley Penal, ya que esta falta de precisión en el significado hace que no sea decible sobre la base de los datos preexistentes al ser incorporada dicha terminología en la normativa penal, y que solo puede resolverse a partir de una decisión lingüística adicional, la que a su vez no debería contener (o contener en el menor grado posible) de alguna problemática gnoseológica del lenguaje que complique las cosas de un modo mayor.

Genaro Carrió enseña que la palabra es como una luz proyectada sobre una pared; existe una zona de luz en la que sabemos que una determinada palabra puede ser usada para lo que queremos decir, existe una zona de oscuridad en la que también sabemos que esa misma palabra no se usa para lo que queremos expresar, pero entre la zona de luz y la de oscuridad existe una zona de penumbra en la que dudaríamos respecto de si la misma palabra puede o no puede ser usada para lo que queremos expresar [2].

Efectivamente, sin duda alguna no dudaríamos por ejemplo en sentenciar que es una "vela" la que vemos en un barco, y que es usada para que el mismo

[1] Abogado T* VIII – F* 397 CAM – Posgraduado Especialista en Derecho Penal (Universidad Nacional de La Plata)

[2] Genaro Carrió - Notas Sobre Lenguaje y Derecho

pueda ser impulsado por la fuerza del viento; pero seguramente dudaríamos en decir si es una "vela" o no, una camisa atada a un poste en una balsa de madera. Seguramente se podría decir que, si bien es cierto de que tanto la vela del barco como la camisa atada al poste de la balsa ambas cumplen con la misma función, lo que diferencia una de otra es que la vela del barco tiene "mucho" más genero de tela.

Locuciones como "mucho" o "poco" son términos vagos que adolecen de falta de precisión en su significado. Aquí se aplica lo que en Lógica se conoce como "La Paradoja del Continuo", por ser palabras que implican un concepto cuantitativo pero impreciso, y que además de términos como "mucho" o "poco" podemos citar otros ejemplos como ser "suave", "largo", "apenas", e infinidad de otros términos que expresan cierta parte de una continuidad donde cualquier límite tajante resulta ser arbitrario; así por ejemplo ¿Cómo distinguir el libro más breve del folleto más extenso? o ¿Hasta cuántos cabellos puede tener una persona calva sin que por ello deje de ser calvo? o ¿Cuál es el límite entre frío y tibio, o entre tibio y caliente? Cualquier sentencia que pueda darse respecto de estas preguntas usando lo que se conoce como "Reglas de la Sana Crítica", sin duda alguna que va a contener una gran dosis de subjetividad y por consiguiente podría ser atacada de arbitraria.

Una especie de vaguedad más intensa está constituida por palabras respecto de las cuales no solo no hay propiedades que sean aisladamente indispensables para su aplicación, sino que hasta es imposible dar una lista acabada y conclusa de propiedades suficientes para el uso del término, puesto que siempre queda abierta la posibilidad de aparición de nuevas características, no consideradas en la designación que autorizan el empleo de la palabra.

Según Genaro Carrió, el adjetivo “arbitraria” que la Corte Suprema emplea para censurar algunas sentencias judiciales, constituye un caso de esta especie de vaguedad, puesto que, además de las situaciones centrales en que aquel calificativo es usado por la Corte, queda abierta la puerta para la aparición de nuevas circunstancias de momento imprevisibles, pero ante las cuales podría resultar apropiado calificar de arbitraria a una sentencia. [3]

[3] Nino, Carlos Santiago – Introducción al Análisis del Derecho

Otra modalidad de vaguedad es la llamada “textura abierta”, la que constituye un vicio preferencial que afecta a todos los lenguajes naturales y por consiguiente la Ley Penal no es ajena a la misma, ya que existen una gran cantidad de artículos en nuestro Código Penal que presentan este tipo de problemática y que a modo de ejemplo podríamos citar los siguientes:

Artículo 34*; No son punibles:*

1) El que no haya podido en el momento del hecho, ya sea por insuficiencia de sus facultades, por alteraciones morbosas de las mismas o por su estado de inconsciencia, error o ignorancia de hecho no imputable, comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones.*

Este artículo exime de pena cuando el autor de un delito padezca de insuficiencia de facultades mentales o intelectual, con lo cual cabe la pregunta de ¿Cuál es el grado de disminución intelectual que exime de pena y cuál la medida de la alteración mental que la convierte en morbosa? Esta duda se ha planteado en la Jurisprudencia sobre todo en relación a ciertas psicopatías

Artículo 141: *Será reprimido con prisión o reclusión de seis meses a tres años al que ilegalmente privare a otro de su libertad personal*

Aquí nuevamente surge la problemática de determinar cuál es el grado de privación de libertad personal que debe darse para que pueda configurarse el tipo penal, ya que en tal caso podría incurrir en dicha pena el chofer de un colectivo que no abre oportunamente la puerta de salida a un pasajero en la parada solicitada.

Artículo 81*: 1* Se impondrá reclusión de tres a seis años, o prisión de uno a tres años:*

a) Al que matare a otro, encontrándose en un estado de emoción violenta y que las circunstancias hicieren excusable.

La norma atenúa la pena al que matare a otro encontrándose en “estado de emoción violenta”, con lo cual nuevamente da origen a una penumbra constituida por

casos en los cuales dudaríamos respecto de si la emoción del sujeto activo del injusto tuvo el grado suficiente o no como para poder ser calificada de violenta.

Se pueden dar innumerables efectos de vaguedad efectiva en el lenguaje de la ley penal ya que reiterando lo dicho, la misma es común en todos los lenguajes naturales, y es por ello que la problemática gnoseológica de la vaguedad en su interpretación debe ser estudiada y aplicada al momento de la configuración del tipo penal, para así poder lograr una mayor claridad interpretativa de la normativa de orden público.

****